



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Banco W S.A.
<b>Demandados</b>	Diomer Andrés Pérez Morales y otro
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 005 2021 00296 00
<b>asunto</b>	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCO W S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud para la notificación de los demandados.
2. Aclarar el acápite de las pruebas y anexos cuando se indica que se aporta el pagaré original, teniendo en cuenta que lo que se aporta es una copia digital.
3. En el acápite de las notificaciones, se debe indicar la dirección de la entidad demandante que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

4. Aclarar la solicitud de medidas cautelares indicando de manera inequívoca de cuál de los demandados se pide el embargo, o si se dirige a los dos demandados, así deberá indicarlo.

En consecuencia, el Juzgado.

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCO W S.A. en contra de los señores DIOMER ANDRÉS PÉREZ MORALES y FABIO NELSON ADRIÁN PÉREZ MORALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.